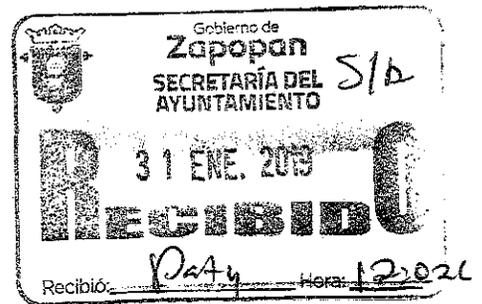


000417

INICIATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Abel Octavio Salgado Peña, en mi carácter de Regidor y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente **Iniciativa**, la cual tiene por objeto que se analice y en su caso se autorice la creación del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco, de conformidad con la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

- 1.- Con fecha 28 de noviembre del año 2016 fue publicada la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano misma que sustituyó a la Ley General de Asentamientos Humanos y que funciona como Ley Reglamentaria del tercer párrafo del Artículo 27 Constitucional.
- 2.- La referida Ley establece disposiciones para el adecuado ejercicio de las facultades concurrentes y busca ordenar los asentamientos humanos bajo una óptica de impulso a la participación ciudadana, metropolización y gobernanza que deben regir la planeación y gestión de las ciudades.
- 3.- En ese sentido, entre los diversos cambios respecto a la Ley anterior se prevé el establecimiento de mecanismos e instrumentos para impulsar la Gobernanza Metropolitana y la creación instrumentos de participación democrática, transparencia y desarrollo institucional, incluyendo los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda, como órganos de consulta, opinión y deliberación conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- De la misma manera en el artículo sexto transitorio del referido ordenamiento se establece lo siguiente:  
**SEXTO.** *En un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el titular de la Secretaría, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano."*

*Los gobiernos locales y municipales convocarán en el mismo plazo a las sesiones de instalación de los Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.*

5.- Si bien ya existe un Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, el mismo no cumple con la integración establecida en la Ley ni cuenta con las facultades que de la misma se desprenden.

6.- A pesar de lo anterior, en el Municipio de Zapopan aun no se han realizado las adecuaciones legales necesarias para dar cumplimiento a dicha obligación, por lo que resulta necesaria la creación de un nuevo órgano deliberativo con las facultades que establece la ley e integrado conforme lo exige la misma.

Por lo anteriormente expuesto me permito formular la siguiente

#### **PROPUESTA:**

**ÚNICA:** Se abroga el Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y se expide el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco.

**Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan,  
Jalisco.**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 27 tercer párrafo y 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 80 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 11 fracciones XXII, XIII y XXV, 19, 20 y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 37, 40, 41 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán en el Municipio de Zapopan, Jalisco, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las atribuciones y establecer las bases para la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco.

**Artículo 3.** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zapopan, Jalisco es el organismo auxiliar de participación ciudadana que tiene como fin asegurar la consulta,

opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.
- II. Comisión: La Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano.
- III. Consejo: El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- IV. Coordinación General: La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.
- V. Dirección: La Dirección de Ordenamiento del Territorio.
- VI. Gobierno Municipal: El Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco.
- VII. IMEPLAN: El Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco.
- VIII. Ley: La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- IX. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL CONSEJO**

#### **CÁPITULO PRIMERO**

##### **DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.** El Consejo en la esfera de su ámbito territorial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio del municipio;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;

- III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;
- IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
- VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;
- VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;
- XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;
- XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Expedir su reglamento interno, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En todo momento será responsabilidad del Gobierno Municipal a través de la Coordinación General y de la Dirección proveer de información oportuna y veraz a los consejos para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Todas las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo serán públicas y deberán

estar disponibles en medios de comunicación electrónica a través del sitio web del Gobierno Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE SU INTEGRACIÓN**

**Artículo 6.** El Consejo es un órgano de conformación plural integrado por representantes del sector social y gubernamental, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector, especialistas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y habitantes del municipio de Zapopan, Jalisco de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 7.** El Consejo se integra con los siguientes consejeros, quienes tendrán derecho a voz y voto dentro del mismo.

#### A).- Consejeros del Sector Gubernamental

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo y encabezará las sesiones.
- II. El Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, quien será el Secretario Técnico del Consejo.
- III. El Director de Ordenamiento del Territorio, quien será el Secretario Ejecutivo.
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano.
- V. El Director del IMEPLAN.
- VI. Un Regidor por cada una de las fracciones edilicias que integren el Ayuntamiento, quien será nombrado por el coordinador de la misma.

#### B).- Consejeros del Sector Social

- I. Hasta cinco representantes de los Colegios de Profesionistas reconocidos por la Dirección de Profesiones del Estado, relacionados con el desarrollo urbano y ordenamiento del territorio.
- II. Hasta cinco representantes de Universidades públicas y privadas que cuenten con planteles en el Municipio de Zapopan y que impartan materias relacionadas con el desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio
- III. Hasta cinco representantes de la Sociedad Civil organizada, quienes deberán pertenecer a alguna agrupación, colectivo u organismo sin fines de lucro que

realice labores relacionadas con la planeación del ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, la movilidad, la promoción.

Dichos representantes serán electos a través de las Convocatorias Públicas que emita el Presidente de conformidad con las bases establecidas en el presente ordenamiento y durarán en su encargo dos años, pudiendo postularse para un segundo periodo.

C).- Consejeros del Sector Empresarial:

Un representante de cada uno de los siguientes organismos:

- A) Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda (CANADEVI) Delegación Jalisco.
- B) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) Delegación Jalisco.
- C) La Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI) Delegación Jalisco.

Estos representantes podrán ser nombrados y removidos libremente por quien ostente la representación estatal del organismo correspondiente.

**Artículo 8.** Por cada consejero propietario habrá un consejero suplente, mismo que será nombrado por el Consejero propietario, excepto en el caso de los consejeros del sector social, en cuyo caso serán electos a través del mismo procedimiento de convocatoria pública.

**Artículo 9.** Todos los Consejeros, con independencia de su representación desempeñarán su cargo en forma honorífica y sin recibir contraprestación alguna por dicha función, desempeñándose durante el periodo de la administración municipal en el que fueron nombrados y en el caso de los consejeros electos a través de convocatoria con derecho a postularse para un segundo periodo.

**Artículo 10.** El Presidente Municipal emitirá y publicará la convocatoria para la integración del Consejo dentro de los primeros 30 días del periodo correspondiente a la administración municipal, debiéndose instalar por convocatoria del Presidente Municipal en un plazo máximo de 60 días a partir del inicio del periodo de la administración municipal. Dicha convocatoria deberá observar lo siguientes requisitos:

- I. Ser publicada en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal, delegaciones y agencias municipales, así como en un periódico de

mayor circulación, en el sitio web oficial del municipio y difundida entre las universidades instaladas en el municipio.

- II. Señalar con claridad los documentos que deberán presentar los aspirantes, los requisitos que de acuerdo al tipo de representación deberán cumplir, así como las fechas y etapas del procedimiento.
- III. Los criterios de selección de los integrantes propietarios y suplentes.

### **CÁPITULO TERCERO DE SU REGLAMENTO INTERNO**

**Artículo 11.** Una vez integrado el consejo en términos del artículo anterior, corresponderá a este aprobar su reglamento interno, en el que se regularán exclusivamente los aspectos inherentes a su funcionamiento interno y el cual deberá ser aprobado por la mayoría calificada de sus integrantes y publicado en la gaceta municipal y en los medios electrónicos aplicables en materia de transparencia.

**Artículo 12.** Para realizar modificaciones al referido reglamento será necesario que las mismas sean presentadas al consejo por cualquiera de sus integrantes para su posterior discusión y en su caso aprobación por la mayoría calificada de sus integrantes.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO:** Se abroga el Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

**TERCERO:** Al tratarse de la primera instalación del Consejo Municipal el plazo al que se refiere el Artículo 10 del presente ordenamiento contará a partir del día siguiente al de la publicación de este reglamento en la Gaceta Municipal.

De conformidad con lo anteriormente citado me permito proponer a ustedes el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Tómese la presente iniciativa para su estudio y posterior dictaminación a las

Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano.

**A t e n t a m e n t e**

**“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”**

**“2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y XXX**

**Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”**

**Zapopan, Jalisco, a 25 de enero de 2019**



**REGIDOR ATELIO OCTAVIO SALGADO PEÑA**